

PARQ-2025-LA-02

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
HBK-151	VSC 000809	13/09/2024	SI	15/04/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
HF7-081	VSC 001175	03/12/2024	SI	31/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Quibdó, Chocó a los nueve (09) días del mes de abril de 2025.



HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDO

Elaboró: Luis Amado Mosquera Aqualimpia
Revisó: Helías Jose Ayala Mosquera



Agencia Nacional de Minería



CE-VSCM-PARQ-0012

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 001175** del tres (03) de diciembre del 2024, proferida dentro del expediente **HF7-081 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó mediante aviso con radicado No. **20259120294981** a los Señores **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON** recibido el día diecisiete (17) de enero del 2025, según constancia de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día treinta y uno (31) de enero del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los tres (03) día del mes de febrero de 2025.

MIGUEL ANGEL
SANCHEZ
HERNANDEZ

Firmado digitalmente por
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
HERNANDEZ
Fecha: 2025.02.04 08:15:22
-05'00'

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

COORDINADOR PAR QUIBDO



Agencia Nacional de Minería



CE-VSCM-PARQ-0013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 000809** del trece (13) de septiembre del 2024, proferida dentro del expediente **HBK-151 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBK-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó mediante aviso con radicado No. **20259120294941** a los Señores **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SIPÍ** recibido el día veintitrés (23) de enero del 2025, según constancia de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día siete (07) de febrero del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los doce (12) día del mes de febrero de 2025.

MIGUEL ANGEL
SANCHEZ
HERNANDEZ

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Firmado digitalmente por MIGUEL
ÁNGEL SANCHEZ HERNANDEZ
Fecha: 2025.02.12 12:24:03 -05'00'

COORDINADOR PAR QUIBDÓ



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000809 DE 2024

(13 de septiembre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBK-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 7 de junio de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SIPÍ, suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBK-151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de SIPÍ, departamento del CHOCÓ, en un área de 200 HECTÁREAS, distribuidas en una (1) zona, por un término de 28 AÑOS, contados a partir del 09 de enero de 2008, fecha en que fue inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN

Mediante Resolución GTRM No 416 del 31 de mayo de 2011, (notificada personalmente el 14 de junio de 2011), se aprobó el Programa de trabajos y Obras, del título HBK-151, para la explotación de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS.

Mediante Auto PARQ No. 004 del 8 de febrero de 2023, (notificado por estado jurídico No. 003 del 22 de febrero de 2023), se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 003 del 31 de enero de 2023, y se dispuso:

REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías que las respaldan, para que constituya la póliza minero ambiental que cubra la duodécima (12) anualidad de la etapa de explotación, teniendo presente las consideraciones dispuestas en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 003 de enero de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante a la autoridad minera, los formularios de declaración y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales, de los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente a la autoridad minera, el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente donde se otorgue la licencia ambiental respectiva, en su defecto deberá allegar constancia del estado del trámite en que se encuentra la solicitud de la misma, debido a que no se evidencia en la documentación allegada por el titular. Para lo cual se le otorga un plazo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBK-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, presente la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO).

Mediante Auto PARQ No. 0009 del 12 de febrero de 2024, (notificado por estado jurídico No. 0010 del 15 de febrero de 2024), se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 0007 del 07 de febrero de 2024, y se dispuso:

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HBK-151**, bajo causal de **CADUCIDAD** consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, por un valor a asegurar de: **CINCO MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.600.000)** con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. **HBK-151**, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

▮ La presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.

▮ La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REITERAR, a la sociedad titular del contrato de concesión No. **HBK-151**, que **NO** ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa, en los siguientes actos administrativos:

▮ Auto PARQ No. 004 del 8 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 003 del 22 de febrero de 2023, respecto a presente la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 003 del 31 de enero de 2023.

▮ Auto PARQ No. 153 del 20 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 023 del 27 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZO No. 000051 del 2 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 18 de agosto de 2020, Auto PARQ No. 022 del 8 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 005 del 13 de abril de 2021, Auto PARQ No. 004 del 8 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 003 del 22 de febrero de 2023, respecto a que presente el acto administrativo.

▮ Auto PARQ 604 del 13 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 70 del 24 de septiembre de 2013, respecto a que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 498 del 01 de agosto de 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBK-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

▮ Auto PARQ No. 023 del 17 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 006 del 26 de febrero de 2015, respecto a que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2008, 2009 y 2014, y anuales de los años 2013 y 2014.

▮ Auto PARQ No. 010 del 18 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 004 del 2 de mayo de 2017, respecto a que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2015 y 2016.

▮ Auto PARQ No. 082 del 8 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 021 del 1 de diciembre de 2017, respecto a que allegue el Formato Básico Minero Semestral del año 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 034 de 02 de octubre de 2017.

▮ Auto PARQ No. 008 del 28 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 007 del 16 de mayo de 2018, respecto a que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 006 del 7 de febrero de 2018.

▮ Auto PARQ No. 022 del 8 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 005 del 13 de abril de 2021, respecto a que presente el Formato Básico Minero debidamente diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), correspondiente al año 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 003 del 18 de marzo de 2021.

▮ Auto PARQ No. 010 del 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 003 del 1 de febrero de 2022, respecto a que presente a través de la aplicación ANNA MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0012 de enero de 2022.

▮ Auto PARQ 604 del 13 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 70 del 24 de septiembre de 2013, respecto a que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2012, así como al I y II trimestre del año 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 498 del 01 de agosto de 2013.

▮ Auto PARQ No. 082 del 12 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 013 del 25 de marzo de 2014, respecto a que presente los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2013.

▮ Auto PARQ No. 023 del 17 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 006 del 26 de febrero de 2015, respecto a que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2014.

▮ Auto PARQ No. 069 del 16 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 016 del 18 de junio de 2015, respecto a que allegue el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2015, con el comprobante de pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 051 del 11 de junio de 2015.

▮ Auto PARQ No. 010 del 18 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 004 del 2 de mayo de 2017, respecto a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2015, así como al I, II, III y IV trimestre del año 2016, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARQ No. 006 del 14 de febrero de 2017.

▮ Auto PARQ No. 082 del 8 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 021 del 1 de diciembre de 2017, respecto a que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 034 de 02 de octubre de 2017.

▮ Auto PARQ No. 008 del 28 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 007 del 16 de mayo de 2018, respecto a que allegue el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 006 del 7 de febrero de 2018.

▮ Auto PARQ No. 153 del 20 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 023 del 27 de diciembre de 2019, respecto a que allegue los Formularios para Declaración de Producción y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBK-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 y al I trimestre del año 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 110 del 20 de diciembre de 2019.

▮ Auto GSC-ZO No. 000051 del 2 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 18 de agosto de 2020, respecto a que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000064 del 21 de mayo de 2020.

▮ Auto PARQ No. 022 del 8 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 005 del 13 de abril de 2021, respecto a que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 003 del 18 de marzo de 2021.

▮ Auto PARQ No. 010 del 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 003 del 1 de febrero de 2022, respecto a e presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0012 de enero de 2022.

▮ Auto PARQ No. 004 del 8 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 003 del 22 de febrero de 2023, respecto a presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres del año 2022, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 003 del 31 de enero de 2023.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar. Por lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para el cumplimiento de estos requerimientos realizados por esta autoridad minera.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. **HBK-151**, que el Ministerio de Minas y Energía con el objetivo de definir y establecer los requisitos para las actividades mineras de subsistencia, pequeña, mediana y gran minería expidió el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 , y que de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Resolución GTRM No.416 del 31 de mayo de 2011, notificada personalmente el 14 de junio de 2011, se **CLASIFICA** el Contrato de Concesión No. **HBK-151** en el rango de **Pequeña Minería**.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. **HBK-151**, que una vez revisada la cartografía en ANNA Minería, se pudo observar que el título minero No. **HBK-151**, se encuentra superpuesto con el área de Reserva Forestal del Pacífico - Ley 2da de 1959, por lo tanto, se debe **ABSTENER** de realizar actividades mineras en dicha área, hasta tanto no realice los trámites necesarios para la sustracción de área ante la autoridad ambiental competente y cuente con el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. **HBK-151**, que está próximo a causarse la obligación contractual de, la presentación del Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.

RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HBK-151**, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, **cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma**, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HBK-151**, que **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – **RUCOM**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBK-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HBK-151, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

*ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:
contrato;*

*f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
(negrilla fuera del texto)*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBK-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima segunda del Contrato de Concesión No. HBK-151, por parte de la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SIPÍ, por no atender a los requerimientos realizados mediante los autos PARQ No. 004 del 8 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 003 del 22 de febrero de 2023 y 0009 del 12 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 0010 del 15 de febrero de 2024, en los cuales se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por **“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”**, esto porque la cooperativa titular, no ha presentado la renovación de la póliza Minero Ambiental, a través de la plataforma Anna Minería, y el título minero se encuentra desamparado desde el 01 de enero de 2021. *(negrilla fuera del texto)*

Para los mencionados requerimientos se otorgó un plazo de quince (15) días, contados a partir de las notificaciones por estado No. 003 del 22 de febrero de 2023 y 0010 del 15 de febrero de 2024, para que la titular subsanara las faltas o formulara su defensa; venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, los días 15 de marzo de 2023 y 6 de marzo de 2024, sin que a la fecha la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SIPÍ, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **HBK-151**

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del Contrato de Concesión No. **HBK-151**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones insolutas a que haya lugar.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBK-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. HBK-151, otorgado a la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SIPÍ, identificada con el Nit 818007069, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HBK-151, suscrito con la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SIPÍ, identificada con el Nit 818007069, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HBK-151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SIPÍ, en su condición de titular del contrato de concesión N° HBK-151, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, a la Alcaldía del municipio de Sipí, departamento del Chocó y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No HBK-151. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No **HBK-151**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SIPÍ, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No. **HBK-151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBK-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

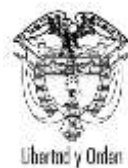
FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.09.16
14:24:43 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jehenniff Luquez A, Abogada PAR-Quibdó
Revisó: Alcides Perales Campillo, Coordinador PAR-Quibdó
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador (a) GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001175

DE 2024

(03 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de noviembre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO, suscribieron el Contrato de Concesión No. HF7-081 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 199,9000 HECTÁREAS distribuidas en una (1) zona, en jurisdicción del municipio de CONDOTO, departamento de CHOCÓ, por un término de 28 AÑOS, contados a partir de 8 de enero de 2008, fecha en la que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional · RMN.

A través de la Resolución No. 000376 del 10 de abril de 2013 y los Autos PARQ No. 117 del 02 de abril de 2014, PARQ No. 022 del 09 de febrero de 2015, PARQ No. 012 del 19 de abril de 2017, Auto No. 073 del 24 de septiembre de 2018, PARQ No. 069 de fecha 16 de septiembre de 2019, PARQ N° 00017 del 27 de febrero de 2020, entre otros, la Autoridad Minera ha requerido a la sociedad titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal f), con el fin de que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de junio de 2011, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Mediante Resolución VCT No. 000997 del 31 de mayo de 2017, notificada personalmente el 12 de junio de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el 29 de junio de 2017, según la Constancia Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01369, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el subcontrato de formalización minera No. HF7-081-002, radicado bajo el No. 20179120000692 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO - COOMACON- identificada con Nit. 818002441-1, a través de su representante legal el señor JOSÉ DAVID MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.422 y el señor EULICER MOSQUERA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.936.835, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

A) TITULO: HF7-081

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- B) TITULAR: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO
- C) SUBCONTRATISTA: EULICER MOSQUERA MOSQUERA
- D) MUNICIPIO: Condoto, Departamento de Chocó
- E) MINERALES: Minerales de Oro y sus concentrados y Platino
- F) DURACIÓN: 4 años
- G) ÁREA TOTAL: 19,9513 Hectáreas
- H) PLANCHA: 204

Mediante Resolución VCT No. 000998 del 31 de mayo de 2017, notificada personalmente el 12 de junio de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el 29 de junio de 2017, según la Constancia Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01370, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el subcontrato de formalización minera No. HF7-081-001, radicado bajo el No. 20179120000702 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO - COOMACON- identificada con Nit. 818002441-1, a través de su representante legal el señor JOSÉ DAVID MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.422 y el señor JOSÉ MARCELINO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.826.730, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

- A) TITULO: HF7-081
- B) TITULAR: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO
- C) SUBCONTRATISTA: JOSÉ MARCELINO MOSQUERA MOSQUERA
- D) MUNICIPIO: Condoto, Departamento de Chocó
- E) MINERALES: Minerales de Oro y sus concentrados y Platino
- F) DURACIÓN: 4 años
- G) ÁREA TOTAL: 19,9513 Hectáreas
- H) PLANCHA: 204

Mediante Resolución VCT No. 000999 del 31 de mayo de 2017, notificada personalmente el 12 de junio de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el 29 de junio de 2017, según la Constancia Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01368, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el subcontrato de formalización minera No. HF7-081-003, radicado bajo el No. 20179120000685 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO - COOMACON- identificada con Nit. 818002441-1, a través de su representante legal el señor JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.422 y el señor PEDRO PABLO RUIZ HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.937.480, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

- A) TITULO: HF7-081
- B) TITULAR: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO
- C) SUBCONTRATISTA: PEDRO PABLO RUIZ HURTADO
- D) MUNICIPIO: Condoto, Departamento de Chocó
- E) MINERALES: Minerales de Oro y sus concentrados y Platino
- F) DURACIÓN: 4 años
- G) ÁREA TOTAL: 19,9513 Hectáreas
- H) PLANCHA: 204

Mediante Auto PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, se requirió a la titular, bajo la causal de caducidad contemplada en el inciso c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explicara, las razones de explotación y comercialización de minerales para el III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 sin contar con el Plan de Trabajos y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, teniendo en cuenta que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, reporta la venta de minerales para el I y II trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019.

Mediante Auto PARQ No. 00114 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del 23 de diciembre de 2020, se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 0078 del 18 de diciembre de 2020, y se dispuso:

ARTÍCULO 1: APROBAR el Programa de trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Título Minero (Contrato de Concesión No. HF7-081), puesto que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, según las orientaciones impartidas en concepto técnico PARQ No. 078 del 18 de diciembre de 2020.

Mediante Auto PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, se requirió bajo causal de caducidad a la titular, conforme al artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que presentara *"la garantía o póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero según las recomendaciones dadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de MARZO de 2021. Dicha renovación de la póliza es para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HF7-081, durante la décima (10ª) anualidad de la etapa de explotación"*, para lo cual se otorgó un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.

Mediante Auto PARQ No. 0095 del 15 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de noviembre de 2023, se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 0068 del 3 de noviembre de 2023, y se dispuso lo siguiente:

"1. Requerir al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías que las respaldan, Para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 08/01/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.600.000,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERIA el Formato Básico Minero (FBM) anual 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

(...)

5. Reiterar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante los siguientes autos:

- Resolución VSC No. 000376 del 10 de abril de 2013, notificada por Edicto No. 059 el 28 de mayo de 2013, quedando ejecutoriada y en firme el 12 de junio de 2013, respecto a que allegue el Formato Básico Minero anual de 2010, y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al consolidado semestral de 2011.*
- Auto PARQ No. 121 del 3 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 017 del 7 de abril de 2014, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2010 y semestral 2011, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 089 del 25 de marzo de 2014.*
- Auto PARQ No. 012 del 19 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 004 del 2 de mayo de 2017, respecto a la presentación de los FBM semestral 2016 y anual 2016 y de la corrección del FBM semestral 2011, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 016 del 16 de marzo de 201.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Auto PARQ No. 071 del 6 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 017 del 9 de octubre de 2017, respecto a presentar el Formato Básico Minero Semestral 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 035 del 5 de octubre de 2017.
 - Auto PARQ No. 073 del 24 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 019 del 26 de septiembre de 2018, respecto a presentar el Formato Básico Minero semestral 2017 y anual con su respectivo plano de avances de labores mineras, además el Formato Básico Minero semestral 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 022 del 30 de mayo de 2018.
 - Auto PARQ No. 019 del 10 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 006 del 12 de abril de 2019, respecto a que diligencie en la plataforma informática SI MINERO el Formato Básico Minero anual 2018, con su respectivo plano de avance de las labores mineras, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 023 del 13 de marzo de 2019.
 - Auto PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, respecto a que diligencie en la plataforma informática SI MINERO el Formato Básico Minero semestral 2018-2019 y anual 2018, con su respectivo plano de avance de las labores mineras, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019.
 - Auto PARQ No. 00017 del 27 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 24 de junio de 2020, respecto a que consolide los FBM anual 2017, semestral y anual 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0014 del 17 de febrero de 2020.
 - Auto PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, respecto a que presente ante a la autoridad minera el Formato Básico Minero debidamente diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), correspondiente al año 2019 y 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de marzo de 2021.
 - Auto PARQ No. 0037 del 4 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 8 de marzo de 2022, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0032 del 1 de marzo de 2022.
 - Auto PARQ No. 012 del 19 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 004 del 2 de mayo de 2017, respecto a la presentación de los formularios de liquidación y declaración de regalías de los trimestres: III y IV del año 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 016 del 16 de marzo de 2017.
- Auto PARQ No. 071 del 6 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 017 del 9 de octubre de 2017, respecto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestres de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 035 del 5 de octubre de 2017.
- Auto PARQ No. 073 del 24 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 019 del 26 de septiembre de 2018, respecto a que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, conforme lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARQ No. 022 del 30 de mayo de 2018.
 - Auto PARQ No. 019 del 10 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 006 del 12 de abril de 2019, respecto a que explique, las razones de explotación y comercialización de minerales para el III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 sin contar con el Plan de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, teniendo en cuenta que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, reporta la venta de minerales para el I y II trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 023 del 13 de marzo de 2019.
 - Auto PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018, I y II 2019, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Auto PARQ No. 00017 del 27 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 24 de junio de 2020, respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0014 del 17 de febrero de 2020.
- Auto PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, respecto a que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2020 para los minerales concedidos en el RMN, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de marzo de 2021.
- Auto PARQ No. 0037 del 4 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 8 de marzo de 2022, respecto a la presentación de las correcciones del formulario de regalías del I trimestre del 2021 la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0032 del 1 de marzo de 2022.

A la fecha, persisten los incumplimientos por parte del titular minero, lo que en acto administrativo posterior se impondrán las multas de conformidad con la ley 685 de 2001.

Mediante concepto técnico PARQ No. 0043 del 1 de agosto de 2024, acogido mediante Auto PARQ No. 0065 de 25 de agosto de 2024, notificado en estado jurídico No. 0064 de 29 de agosto del mismo año, se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“(…) 3.16 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al reiterado incumplimiento por parte de la sociedad titular, en cuanto a los requerimientos realizados, BAJO APREMIO DE MULTA, mediante los siguientes actos administrativos:

- Auto PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, respecto a que diligencie en la plataforma informática SI MINERO el Formato Básico Minero semestral 2018-2019 y anual 2018, con su respectivo plano de avance de las labores mineras, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019.
- Auto PARQ No. 00017 del 27 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 24 de junio de 2020, respecto a que consolide los FBM anual 2017, semestral y anual 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0014 del 17 de febrero de 2020.
- Auto PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, respecto a que presente ante a la autoridad minera el Formato Básico Minero debidamente diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), correspondiente al año 2019 y 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de marzo de 2021.
- Auto PARQ No. 0037 del 4 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 8 de marzo de 2022, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0032 del 1 de marzo de 2022.
- Auto PARQ No. 0095 del 15 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de noviembre de 2023, en cuanto al diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERÍA del Formato Básico Minero (FBM) anual 2022.
- Auto PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019.
- Auto PARQ No. 00017 del 27 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 24 de junio de 2020, respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0014 del 17 de febrero de 2020.
- Auto PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, respecto a que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2020 para los minerales concedidos en el RMN, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de marzo de 2021.
- Auto PARQ No. 0037 del 4 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 8 de marzo de 2022, respecto a la presentación de las correcciones del formulario de regalías del I trimestre del 2021, al igual que la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0032 del 1 de marzo de 2022.

- Auto PARQ No. 0095 del 15 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022 y al I, II y III trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0068 del 3 de noviembre de 2023.

3.17. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al incumplimiento por parte de la sociedad titular, en cuanto al requerimiento realizado, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, mediante Auto PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, en cuanto a que explique, las razones de explotación y comercialización de minerales para el III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 sin contar con el Plan de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, teniendo en cuenta que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, reporta la venta de minerales para el I y II trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019.

3.18. La sociedad titular del Contrato de Concesión No. HF7-081, NO DIO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, mediante los siguientes actos administrativos:

- Auto PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, respecto a que allegue la garantía o póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero según las recomendaciones dadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de MARZO de 2021. Dicha renovación de la póliza es para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HF7-081, durante la décima (10ª) anualidad de la etapa de explotación.

- Auto PARQ No. 0095 del 15 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de noviembre de 2023, respecto a la constitución de la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 08/01/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.600.000,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. La última póliza presentada ante la Autoridad minera, su vigencia hasta el 26 de julio de 2011, identificada mediante No. 300054917, y el valor asegurado fue de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (5.500.000)

3.19. INFORMAR a las sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co.

3.20 INFORMAR a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3.21 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HF7-081 que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.

3.22 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HF7-081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HF7-081, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda:

- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.*¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.*²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima segunda del Contrato de Concesión No. **HF7-081**, por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARQ 0095 del 15 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de noviembre de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, específicamente, por la no renovación de la Póliza de garantía, la cual se encuentra vencida desde el 26 de julio de 2011.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de un mes, para que se subsanara la falta o formulara su defensa, contado a partir de la notificación por Estado 063 del 17 de noviembre de 2023, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 18 de diciembre de 2023, sin que a la fecha la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo, se identifica un incumplimiento de la ley y del Contrato de Concesión No. **HF7-081**, por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, por realizar actividades de explotación y comercialización de minerales para el III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 sin contar con el Plan de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, teniendo en cuenta que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas,

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.
² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

reporta la venta de minerales para el I y II trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019, por lo cual se indicó, esta incurso en el inciso c del artículo 112 de la ley 685 de 2001.

No obstante, como quiera que el PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, se tiene que el mismo perdió fuerza ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que han pasado 5 años luego de la notificación del mismo; así las cosas, el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto antes referido, no será considerado al momento de declarar la caducidad del Contrato de Concesión HF7-081.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **HF7-081**

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HF7-081, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por último, es importante resaltar el hecho, que según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera, es causal de terminación del subcontrato de formalización minera, la terminación del título minero bajo el cual se aprobó el subcontrato de formalización minera .

Así las cosas, con fundamento en el literal a) del artículo 2.2.5.4.2.16 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015, se deberán declarar terminados todos los Subcontratos de Formalización Minera aprobados dentro del área del título HF7-081.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., HF7-081, otorgado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, identificada con el Nit 818002441-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HF7-081, suscrito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, identificada con el Nit 818002441-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HF7-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, identificado con el Nit 818002441-1, en su condición de titular del contrato de concesión N° HF7-081, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación escrita, que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, declárese la terminación de los subcontratos de formalización minera HF7-081- 001, HF7-081-002, HF7-081-003.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO), a la Alcaldía del municipio de Condoto y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. HF7-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.04 08:03:11
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jehenniff Luquez A, Gestor t1 grado 10 PAR Quibdó
Revisó: Alcides Perales Campillo, Coordinador (a) PAR-Q
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador GSC-Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM